



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9726-2006-PHC/TC
JUNÍN
CARLOS SEDANO ÁVILA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2007

VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Sedano Ávila contra la sentencia de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 51, su fecha 14 de setiembre de 2006 que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 1 de setiembre de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Juzgado Mixto de Chupaca, don Walter Fernando Avila Gonzales; alegando la vulneración de su derecho a la libertad individual. Refiere el recurrente que el demandado, en el marco del proceso penal 006-2005 que se le sigue por la comisión de los supuestos delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Asesinato con Ferocidad, en agravio de doña Luzmila Jiménez Sedano, y por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de don Elíseo Amisquito Sedano y de don Heber Amisquito Sedano, abrió instrucción librando mandato de detención, permaneciendo recluso desde el 14 de enero de 2005, sin que se resuelva su situación jurídica, vulnerándose de esta manera el derecho invocado.
2. Que del estudio detallado de las piezas instrumentales obrantes en autos, a fojas 15, se tiene la resolución emitida por el demandado, su fecha 28 de agosto de 2006, la misma que ordena prorrogar el periodo de detención por un plazo de 18 meses; se aprecia además que el recurrente no ha interpuesto ningún medio impugnatorio frente a dicha resolución. A mayor abundamiento, se encuentra a fojas 20 la toma de dicho del juez emplazado, el cual señala que la resolución que amplía el periodo de detención ha sido notificada debidamente a las partes y está arreglada a la legislación vigente.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4 que “(...) El hábeas Corpus procede cuando una resolución judicial firme en forma manifiesta la libertad personal y la tutela procesal efectiva, (...)”, en consecuencia, no procede el hábeas

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

corpus cuando, dentro del proceso penal que dio origen a la resolución que ordena el mandato de detención, no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)